



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 908
19 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO EL BAGRE (ANTIOQUIA)**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05-250-31-89-001-2022-00094-00, instaurada por la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA** en el marco del Proceso de Selección No. 836 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 20051, la Ley 1437 de 20112, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y; en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito El Bagre - Antioquia, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 05-250-31-89-001-2022-00094-00 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000007586 del 07 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0030 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Bagre– Antioquia, Proceso de Selección No. 836 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.

Luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037590871, se inscribió en el Proceso de Selección No. 836 de 2018 Alcaldía Bagre– Antioquia, Categoría 5ª y 6ª, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, identificado con código OPEC No. 42486, habiendo resultado **NO ADMITIDA** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

Ahora bien, la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a la función pública, mínimo vital, debido proceso, igualdad y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas; trámite constitucional asignado al el Juzgado Promiscuo del Circuito El Bagre - Antioquia, bajo el radicado No 05-250-31-89-001-2022-00094-00; Despacho judicial que, mediante el fallo judicial del 13 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC el 14 de noviembre de los corrientes, resolvió:

PRIMERO. – AMPARAR el derecho al trabajo, al debido proceso y el acceso a la función pública, de la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA Y MUNICIPIO DE EL BAGRE**, cuyos representantes legales son los doctores **MAURICIO LIEVANO, JORGE IVAN BULA ESCOBAR Y FABER ENRIQUE TRESPALACIO**, respectivamente o, quienes hagan

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO EL BAGRE (ANTIOQUIA)**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05-250-31-89-001-2022-00094-00, instaurada por la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA** en el marco del Proceso de Selección No. 836 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, por lo brevemente expuesto en la 19 parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Escuela Superior de administración Pública **_ESAP_** Y la Comisión Nacional de Servicio Civil – **CNSC_** que dentro del término de cuarenta y ocho (48), horas procedan a admitir a la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA**, al proceso de selección **OPEC No. 42486**, con la finalidad de garantizar su participación en las siguientes etapas del proceso. Desvincúlese de la presente acción constitucional al Municipio de El Bagre.

TERCERO. – Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría del despacho se enviarán las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO. - Notifíquese en legal forma la presente providencia.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo resuelto por el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO EL BAGRE - ANTIOQUIA**, la **CNSC** ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1037590871, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 836 de 2018 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la **OPEC No. 42486**, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22.

De lo anterior se informará a la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA** través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

El Proceso de Selección No. 836 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1037590871, al concurso de mérito realizado en el marco del Proceso de Selección No. 836 de 2018 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la **OPEC No. 42486** denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO EL BAGRE - ANTIOQUIA**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO EL BAGRE - ANTIOQUIA**, en la dirección electrónica: jprctoelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [REDACTED]

⁴ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

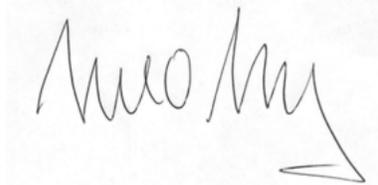
*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO EL BAGRE (ANTIOQUIA)**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05-250-31-89-001-2022-00094-00, instaurada por la señora **CINDY JOHANA SANCHEZ PEREA** en el marco del Proceso de Selección No. 836 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

ARTÍCULO QUINTO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO